

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la cesión de derechos litigiosos que antecede para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 31 de agosto de 2023

**LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**  
Rad: N° 70001310300420190006400

La entidad demandante INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S. A., NIT. 900139485-1, email: [invernegocios2007@hotmail.com](mailto:invernegocios2007@hotmail.com), a través de su representante legal, señor ADAN FRANCISCO BUELVAS DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.663.397, como cedente, presentó a través de apoderado judicial, contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito con la señora SHIRLEY POSADA BENÍTEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.369.438, email: [sposadab@hotmail.com](mailto:sposadab@hotmail.com), en calidad de cesionaria, a través del cual han convenido celebrar el mencionado contrato, que se registró por el artículo 1969 y s.s. del Código Civil.

Que por medio de ese instrumento, el cedente transfiere a título de venta a la cesionaria, los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el presente proceso ejecutivo, en el que funge como demandada la señora MARÍA AMELIA VEGA PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.979.942, y en el cual se pretende el recaudo de la obligación contenida en el Pagaré No. 002487, por valor de \$100.000.000,00, en los términos contenidos en el referenciado contrato de cesión.

Revisado el contrato se observa que fue celebrado válidamente por las partes, razón por la cual este despacho aceptara la cesión del crédito y por consiguiente al cesionario como Litisconsorte del cedente en virtud de lo dispuesto en el Inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P, que en su tenor literal señala: *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

Ahora, en vista de que la cláusula DECIMASEGUNDA del contrato de cesión autoriza a la cesionaria entre otros asuntos, para nombrar nuevo apoderado y el cedente se hace responsable por los honorarios de su apoderado hasta la fecha de su gestión, teniendo en cuenta que el

apoderado del cedente presentó su renuncia, la misma será aceptada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte encuentra el despacho que, la cesionaria otorgó poder a una profesional del derecho para su representación dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para la representación judicial de la cesionaria.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acéptese la cesión del crédito presentada por la empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA, Ni.t. 900139485-1, como cedente y la señora SHIRLEY POSADA BENÍTEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.369.438, como cesionaria, con relación a la obligación ejecutada dentro del presente proceso, en consecuencia, téngase como litisconsorte del primero a esta última.

**SEGUNDO:** Aceptase la renuncia de poder presentada por el apoderado de INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S. A., que le fuera otorgado para su representación judicial dentro del presente proceso.

**TERCERO:** Reconózcase y téngase a la abogada EDITH LUCÍA MARTÍNEZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.731.818 y T. P. No. 398.764 del Consejo Superior de la Judicatura, email: [elucia.martinez@udea.edu.co](mailto:elucia.martinez@udea.edu.co), como apoderada judicial de la cesionaria en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**